

Il de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, y por tanto sometida a Informe Ambiental.

Lo que se somete a información pública durante un plazo de veinte días contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de acuerdo con lo previsto en el art. 16 del Decreto 153/1996, de 30 de abril.

En Posadas, a 12 de abril de 2005.— El Alcalde, Guillermo Benítez Agüí.

Núm. 3.926  
A N U N C I O

El Pleno del Ayuntamiento de Posadas, en sesión del día 12 de abril de 2005, acordó desestimar la reclamación presentada contra el acuerdo de fecha 2 de septiembre de 2004, de aprobación de la imposición y ordenación de contribuciones especiales como consecuencia de la obra de arreglo del camino rural "Los Molinillos", rectificado posteriormente por acuerdo plenario de 10 de diciembre de 2004; y aprobar definitivamente el acuerdo hasta entonces provisional.

En Posadas (Córdoba), a 21 de abril de 2005.— El Alcalde, Guillermo Benítez Agüí.

#### VILLAFRANCA DE CÓRDOBA

Núm. 3.630  
A N U N C I O

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 2 de marzo de 2005, el Convenio Urbanístico suscrito entre este Ayuntamiento y Promociones "El Mirador del Gualquivir", se somete a información pública, por plazo de 20 días, a contar del siguiente al de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, a efectos de examen del expediente y formulación de alegaciones durante dicho plazo.

Transcurrido el plazo indicado sin producirse alegaciones, el acuerdo provisional pasará a definitivo, sin necesidad de adopción de un nuevo acuerdo.

Villafranca de Córdoba, 13 de abril de 2005.— El Alcalde-Presidente, Francisco Javier López Casado.

MONTURQUE  
Núm. 3.783  
A N U N C I O

Habiéndose aprobado, por Resolución de la Alcaldía de fecha 22 de abril de 2005, el padrón cobratorio de la Tasa por el Servicio de Abastecimiento de Agua Potable correspondiente al primer trimestre del año 2005 de los abonados no incluidos en la red municipal y su puesta al cobro, se expone al público en las oficinas municipales a los efectos de notificación colectiva de las liquidaciones y presentación de reclamaciones por los interesados, así como el anuncio de cobranza.

**Recursos.-** Contra las liquidaciones podrá formularse Recurso de Reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento en el plazo de un mes a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Transcurrido un mes desde la interposición del Recurso de Reposición, sin que se notificare su resolución, se entenderá desestimado y quedaría expedita la vía contencioso-administrativa ante el Juzgado Contencioso-administrativo.

**Plazo de ingreso.-** El plazo de ingreso en voluntaria será desde el día 18 de mayo al 18 de julio de 2005. Concluido el mismo, las deudas serán exigibles en apremio, incrementadas con los recargos, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan durante el procedimiento ejecutivo.

**Lugares de ingreso.-** Oficinas Municipales, de 8'15 a 14'30 horas, y en cualquiera de las Oficinas de las Entidades Bancarias de la Localidad.

Monturque, 22 de abril de 2005.— El Alcalde, Pablo Saravia Garrido.

DOÑA MENCIA  
Núm. 3.931

Don Julio Priego Priego, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Doña Mencía (Córdoba), hace saber:

**Primero.-** Que por terminación de los mandatos del Juez de Paz titular y del Juez de Paz sustituto de esta localidad, al haber

transcurrido el período de cuatro años para los que fueron nombrados por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, este Ayuntamiento debe proceder a la nueva elección de tales cargos.

**Segundo.-** A tal efecto se abre un plazo de quince días, contados a partir de la publicación de esta bando en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que las personas que estén interesadas presenten las oportunas solicitudes dirigidas a esta alcaldía en el impreso que al efecto se les facilitará en la Secretaría General del Ayuntamiento.

**Tercero.-** Los Jueces de Paz serán retribuidos por el sistema y en la cuantía que legalmente se establezca, según lo dispuesto en el artículo 103.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

**Cuarto.-** Podrán ser nombrados Jueces de Paz, tanto titular como sustituto, quienes, aún no siendo Licenciados en Derecho, sean españoles, mayores de edad, no estén impedidos física o psíquicamente para la función judicial, no estén condenados por delito doloso, y estén en pleno ejercicio de sus derechos civiles.

**Quinto.-** En el supuesto de que no se presente ninguna solicitud durante el plazo al que anteriormente se ha hecho referencia, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, según lo establecido en el artículo 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Lo que se hace público para conocimiento de todos.

Doña Mencía, 26 de abril de 2005.— El Alcalde, Julio Priego Priego.

BELMEZ  
Núm. 3.932  
A N U N C I O

Por Resolución de Alcaldía número 52/2005 de fecha 25 de abril de 2005, se ha adoptado el siguiente ACUERDO:

"Visto el expediente tramitado para la provisión de una plaza de Policía Local perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Categoría Policía Local, Grupo de Clasificación C, mediante el sistema de oposición libre.

Vista el Acta redactada por el Tribunal Calificador, de fecha 21 de abril de 2005, en la que se propone, a la vista de las calificaciones obtenidas por los distintos opositores en las pruebas realizadas, el nombramiento como funcionario en prácticas de don Justo Samuel Hernández García, con DNI núm. 43.283.036-A.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en artículo 7 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas de los programas mínimos a los que se ha de ajustar el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local,

#### HE RESUELTO

**PRIMERO.-** Nombrar a don Justo Samuel Hernández García, con DNI núm. 43.283.036-A, funcionario en prácticas, Policía Local perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Categoría Policía Local, Grupo de Clasificación C, del artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, con los derechos y deberes inherentes.

**SEGUNDO.-** Para adquirir la condición de funcionario de carrera y tomar posesión de la plaza de Policía, será necesario haber superado con aprovechamiento el curso de ingreso para los Cuerpos de Policía Local establecido por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, sin cuyo requisito no podrá prestar los servicios de su clase.

**TERCERO.-** Dése traslado de la presente Resolución al interesado, a la Intervención Municipal, al Negociado de Nóminas y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Lo mando y firmo en Belmez, a veinticinco de abril de dos mil cinco."

En Belmez a veinticinco de abril de dos mil cinco.— La Alcaldesa, Agustina Carmona Fernández.

BUJALANCE  
Núm. 3.957  
A N U N C I O

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el

día 23 de febrero de 2005, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia nº 48, de fecha 17 de marzo de 2005, relativo a la aprobación inicial del Reglamento por el que se crea y regula el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Protegidos de Bujalance, se entiende definitivamente aprobado, insertándose a continuación el texto íntegro del mismo.

**REGLAMENTO POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL REGISTRO MUNICIPAL DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO, DE CONVENIOS URBANÍSTICOS Y DE LOS BIENES Y DE ESPACIOS CATALOGADOS.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, establece como uno de sus principales objetivos, ofrecer una regulación que garantice la participación pública, publicidad y concurrencia en todos los procesos urbanísticos, en el entendimiento de que con ello se asegura la transparencia de los mismos. Por ello, en la citada Ley, se incrementan los mecanismos que favorecen que los instrumentos de planeamiento y demás figuras de la ordenación urbanística estén disponibles y sean inteligibles para los ciudadanos, y que éstos tengan la oportunidad y un amplio margen de participación para involucrarse en la toma de decisiones de carácter público que atañen a la planificación y la gestión urbanística.

En concreto, con la finalidad de asegurar la debida publicidad de los instrumentos de planeamiento, de los convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, impone tanto a los Ayuntamientos como a la Consejería competente en materia de urbanismo la obligación de llevar un registro donde se depositen estos instrumentos, y con ello se favorezca su pública consulta por parte de cualquier ciudadano. A través de estos registros se instrumenta la disponibilidad de la información urbanística de forma organizada y accesible.

La Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía establece como un requisito previo e indispensable a la propia publicación del plano de los convenios urbanísticos, que éstos sean depositados en los respectivos registros. En consecuencia, se refuerza hasta tal punto la publicidad de estos instrumentos que el depósito en el correspondiente registro se constituye como un paso más en el propio proceso de tramitación.

El presente Reglamento regula el procedimiento del depósito y archivo de los instrumentos de planeamiento y demás elementos de la ordenación urbanística que deben constar en el registro, incluidos los convenios urbanísticos y los bienes y espacios catalogados, y la organización de la información que allí se contenga.

En el marco de lo dispuesto en la mencionada Ley se hace necesaria, igualmente, la regulación del régimen de la consulta de los instrumentos de planeamiento, de los convenios urbanísticos y de los espacios y bienes catalogados por parte de cualquier ciudadano interesado, así como del régimen que faculte para el acceso a estos documentos y para la expedición de copias de los mismos.

En cuanto a la publicación de los instrumentos de planeamiento, el Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se crea el registro autonómico, contempla expresamente la aplicación de la medida prevista en el artículo 60 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para que, mediante la intervención de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en todos los casos se produzca la efectiva publicación de los planes.

Por otra parte, la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, contiene un expreso mandato a las Administraciones Públicas competentes para que faciliten en la mayor medida posible el acceso y el conocimiento del contenido de los instrumentos de planeamiento por medios y procedimientos informáticos y telemáticos, así como mediante ediciones convencionales.

**CAPÍTULO I**

**El Registro Administrativo Municipal de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados**

**Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.**

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el presente Reglamento regula el Registro Administrativo de los Instrumentos de Planeamiento, de los Convenios Urbanísticos y de los bienes y espacios contenidos en los Catálogos al objeto de su depósito, custodia y consulta .

**Artículo 2.- Naturaleza jurídica.**

1. El registro administrativo regulado en el presente Reglamento es público. La publicidad se hará efectiva por el régimen de consulta que se garantiza en la Ley 7/2002, en este Reglamento y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El Registro Autonómico creado por Decreto 2/2004, de 7 de enero y el municipal, serán únicos e independientes entre sí, sin perjuicio del recíproco deber de intercambio de documentación e información en los términos previstos en la Ley 7/2002.

**Artículo 3.- Instrumentos Urbanísticos que forman parte del registro.**

1. Se incluirán en estos registros los Instrumentos urbanísticos que se describen en el Anexo I de este Reglamento y que se agrupan en los siguientes apartados:

a) Los instrumentos de planeamiento urbanístico relacionados en el artículo 7.1 de la Ley 7/2002.

b) Los convenios urbanísticos a los que se refieren los artículos 30 y 95 de la Ley 7/2002.

c) Los bienes y espacios contenidos en los Catálogos regulados en el artículo 16 de la Ley 7/2002.

2. Para formar parte del registro, los mencionados Instrumentos Urbanísticos deben estar aprobados por la Administración competente y ser depositados e inscritos en la forma señalada en este Reglamento.

**Artículo 4.- Actualización del registro.**

El Excmo. Ayuntamiento de Bujalance mantendrá actualizado el registro en todo momento. A estos efectos, de conformidad con el artículo 9 del presente Reglamento, se incorporarán al mismo los instrumentos o elementos de la ordenación urbanística que procedan, respecto de los cuales quedaran depositados en el Archivo los documentos técnicos y se practicarán en el Libro de Registro los correspondientes asientos de cuantos actos, resoluciones y acuerdos se relacionan en el Anexo II de este Reglamento, así como aquellos otros que afecten a la vigencia, validez o eficacia de los instrumentos de planeamiento, convenios urbanísticos y Catálogos.

**Artículo 5.- Publicidad y acceso.**

1. La publicidad registral de los Instrumentos Urbanísticos integrados en el registro se hará efectiva mediante su consulta directa en las dependencias que a tal efecto designe el Excmo. Ayuntamiento, así como mediante la emisión de copias expedidas por los propios registros de todo o parte del documento.

2. El derecho de acceso y, en consecuencia, de obtener copias de los documentos, será ejercido en la forma establecida en la legislación general de aplicación.

3. El registro administrativo regulado en el presente Reglamento deberá tener, carácter telemático de modo que faciliten el acceso y consulta por medios informáticos, y en particular por redes abiertas de comunicación.

**Artículo 6.- Protección de datos de carácter personal.**

Lo dispuesto en este Reglamento se aplicará, en todo caso, de conformidad con lo previsto en la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal.

**CAPÍTULO II**

**Estructura y Ordenación del Registro**

*Sección Primera*

*Normas Comunes*

**Artículo 7.- Secciones del registro municipal de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados.**

El registro administrativo regulado en el presente Reglamento constará de las siguientes secciones, de acuerdo con los apartados del Anexo I de este Reglamento relativo a los Instrumentos Urbanísticos:

1) Sección Primera: De los Instrumentos de Planeamiento.

2) Sección Segunda: De los Convenios Urbanísticos.

Subsección A) Convenios Urbanísticos de Planeamiento.

Subsección B) Convenios Urbanísticos de Gestión.

3) Sección Tercera: De los Bienes y Espacios Catalogados.

**Artículo 8.- Elementos del registro.**

Para cada una de las secciones, constituyen elementos diferenciados del correspondiente Registro, los siguientes:

a) En la Sección Primera: Los instrumentos resultantes de cada uno de los procedimientos previstos en la Ley 7/2002 para su

elaboración o innovación, incluyendo aprobación ex novo o revisión, modificaciones, y los textos refundidos que en su caso se redacten.

b) En la Sección Segunda : Cada uno de los convenios que tengan objeto distinto o sean suscritos por personas o Administraciones también distintas.

c) En la Sección Tercera : El conjunto de los bienes y espacios pertenecientes al Catálogo del municipio o de un instrumento de planeamiento urbanístico.

#### **Artículo 9.- Ordenación de la información.**

La información que forme parte del registro se ordenará, de la siguiente forma:

a) Libro de Registro: Existirá un Libro de Registro que constará de las secciones señaladas en el artículo 7 del presente Reglamento y que contendrá los asientos relacionados en la Sección Segunda del presente Capítulo.

b) Archivo de la documentación: Contendrá los documentos técnicos de los Instrumentos Urbanísticos, así como los actos, resoluciones y acuerdos producidos en relación con los mismos y que hayan de formar parte del Registro.

#### *Sección Segunda* Asientos Registrales.

#### **Artículo 10.- Tipos de asientos.**

En el Libro de Registro de instrumentos de planeamiento, convenios urbanísticos y bienes y espacios catalogados se practicarán los siguientes asientos :

- a) Inscripción.
- b) Anotación accesoría.
- c) Cancelaciones.
- d) Anotación de rectificación.
- e) Notas marginales.

#### **Artículo 11.- Inscripción.**

1. Son objeto de inscripción en el registro, los acuerdos de aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento, de los convenios urbanísticos y de los que contengan los bienes y espacios catalogados.

2. Los asientos de inscripción tendrán que contener, al menos, los siguientes datos:

- a) Instrumentos de planeamiento:
  - 1º.- Ámbito de ordenación:
    - Municipio.
    - Provincia.
  - 2º.- Clase de planeamiento urbanístico, identificación de la figura de planeamiento y tipo de procedimiento:
    - Planeamiento general o de desarrollo.
    - Identificación del instrumento de planeamiento urbanístico.
    - Procedimiento: Elaboración ex novo, revisión, modificación o texto refundido.
  - 3º.- Ámbito concreto u objeto de ordenación cuando corresponda.
  - 4º.- Promotor:
    - Administración, señalando la que corresponda.
    - Particular, identificando su nombre o identificación.
  - 5º.- Sobre la aprobación definitiva:
    - Órgano que haya adoptado el correspondiente acuerdo.
    - Fecha de aprobación.
    - Sentido del acuerdo.
  - 6º.- Plazo de vigencia.
- b) Convenios urbanísticos:
  - 1º.- Ámbito:
    - Municipio.
    - Provincia.
  - 2º.- Tipo:
    - Planeamiento.
    - Gestión.
  - 3º.- Descripción del objeto del convenio.
  - 4º.- Partes firmantes.
  - 5º.- Sobre la aprobación:
    - Órgano que haya adoptado el correspondiente acuerdo.
    - Fecha de aprobación.
- c) Bienes y espacios catalogados:
  - 1º.- Localización e identificación:
    - Provincia.
    - Municipio.
    - Denominación del bien o del espacio catalogado y su ubicación.

2º.- Criterio de catalogación.

3º.- Grado de protección.

4º.- Relación del bien o espacio catalogado con el planeamiento: Catálogo del que forma parte y, en su caso, instrumento de planeamiento al que complementa o del que sea remisión.

3. Para cada instrumento de planeamiento que sea objeto de inscripción se elaborará, e incorporará como información complementaria del mismo, una Ficha-Resumen de sus contenidos de acuerdo con el modelo establecido en el Anexo III de este Reglamento.

#### **Artículo 12.- Anotación accesoría.**

Se producirá la anotación accesoría en los siguientes casos:

a) Las sentencias judiciales firmes o resoluciones administrativas que hayan ganado firmeza en vía administrativa recaídas sobre los Instrumentos Urbanísticos que formen parte del registro municipal y que alteren su vigencia o ejecutividad.

b) Las medidas cautelares de suspensión de la vigencia de los Instrumentos Urbanísticos que formen parte del registro municipal adoptadas por los Jueces o Tribunales o por la Administración competente.

c) La suspensión acordada por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía según lo dispuesto en el artículo 35.2 de la Ley 7/2002.

d) Cualquier otra medida que afecte a la aplicación de los instrumentos o actos que hayan sido objeto de inscripción en el registro.

#### **Artículo 13.- Cancelaciones.**

1. Se practicará la cancelación de la inscripción del instrumento de planeamiento y del convenio urbanístico, cuando por cualquier circunstancia se produzca la total y definitiva pérdida de su vigencia, o no se acredite en la forma prevista en este Reglamento su publicación en el boletín oficial correspondiente. Igualmente, se practicará la cancelación de la inscripción de los bienes y espacios catalogados, cuando decaiga su régimen de protección.

2. En todo caso, la cancelación del instrumento Urbanístico depositado no eximirá al Excmo. Ayuntamiento del deber de mantenerlo accesible a su pública consulta cuando de él aún dimanen, directa o indirectamente, efectos jurídicos.

#### **Artículo 14.- Anotación de rectificación.**

1. Los errores materiales, de hecho o aritméticos, que se detecten en el contenido de los asientos practicados, serán rectificadas, de oficio o a instancia de parte, por el propio encargado del Registro mediante la anotación de rectificación.

2. Los errores que se deriven de los asientos del Registro deberán corregirse una vez que se expida la correspondiente certificación administrativa de rectificación, de conformidad con el apartado 2 del artículo 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### **Artículo 15.- Notas marginales.**

Se harán constar mediante nota marginal:

a) La fecha de publicación en el boletín oficial correspondiente de los diferentes instrumentos de planeamiento y actos objeto de inscripción, o en su caso, si se encuentra pendiente de la misma, así como la certificación a la que se refiere el artículo 19 del presente Reglamento.

b) Las aprobaciones de convenios urbanísticos de planeamiento, respecto del instrumento de planeamiento al que afecte.

c) Cualquier otro acto o resolución que por su naturaleza deba hacerse constar en los registros.

### CAPÍTULO III

#### **Procedimiento de Inscripción Registral**

#### **Artículo 16.- Documentación a presentar en los registros.**

1. Para proceder a la inscripción de un elemento en el registro administrativo regulado en el presente Reglamento, el órgano que lo haya aprobado remitirá la siguiente documentación:

- a) Instrumentos de planeamiento:
  - Certificado del acuerdo de aprobación definitiva.
  - Documento técnico, completo, aprobado definitivamente.
- b) Convenios urbanísticos:
  - Certificado del acuerdo de aprobación.
  - Texto íntegro del convenio.
- c) Bienes y espacios catalogados:
  - Certificado del acuerdo de aprobación definitiva del Catálogo.



- Descripción de los bienes y espacios de acuerdo con lo indicado en el artículo 12.2.c) del presente Reglamento.

2. Para llevar a cabo las anotaciones accesorias o cancelaciones previstas en los artículos 12 y 13 de este Reglamento se aportará, por el órgano que la haya producido o por la Administración interesada a la que se le haya notificado, el texto de la sentencia, auto, resolución o acto correspondiente.

3. La documentación a que se hace referencia en los apartados anteriores, deberá remitirse con las diligencias oportunas que garanticen su autenticidad y acompañada, en su caso, de la certificación administrativa del órgano competente de la Administración que haya producido la resolución, el acto o el acuerdo.

4. Los documentos técnicos de los instrumentos de planeamiento y los textos de los convenios se remitirán en formato papel. Así mismo se aportarán, mediante documento electrónico o en soporte informático, con objeto de facilitar su acceso por vía informática o telemática, así como la disposición y depósito de la información en este soporte.

#### **Artículo 17.- Remisión de la documentación y práctica del asiento.**

1. La documentación señalada en el artículo anterior deberá ser presentada en el registro en el que, de conformidad con la Ley 7/2002 y las disposiciones de este Reglamento, deba formar parte.

La Administración autonómica o municipal que apruebe un instrumento de planeamiento, convenio urbanístico o Catálogo deberá remitir la documentación, en los términos señalados en el artículo anterior, al registro que corresponda.

2. A la vista de la documentación remitida, si ésta se encontrara completa, el encargado del registro practicará el asiento y depositará la documentación, habiéndose de emitir al efecto la certificación registral a la que se refiere el artículo 19, en un plazo no superior a diez días. Cuando del examen de la documentación se dedujera la ausencia o deficiencia de la misma, el encargado del registro requerirá a la Administración autonómica o municipal que haya remitido el instrumento para que aporte la documentación necesaria en un plazo no superior a diez días.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **Efectos de los Asientos Registrales**

#### **Artículo 18.- Efectos de los asientos del registro.**

1. La incorporación al registro, mediante su depósito e inscripción en la forma prevista en este Reglamento, de los instrumentos de planeamiento y de los convenios urbanísticos habilitará al órgano competente para disponer su publicación, en la forma prevista en el artículo 41 de la Ley 7/2002.

La condición legal de depósito prevista en el artículo 40 de la citada Ley, a efectos de la publicación en el boletín oficial correspondiente, se tendrá por realizada mediante la inscripción del correspondiente instrumento de planeamiento y del convenio urbanístico en el registro del Excmo. Ayuntamiento de Bujalance y, en todo caso, en el Registro Autonómico cuando, de conformidad con el artículo 31.2.c) de la Ley 7/2002, haya sido preceptivo el informe de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

2. Sin perjuicio de su necesaria publicación, la incorporación a los correspondientes registros, garantiza la publicidad de los instrumentos de planeamiento, de los convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados que, de conformidad con la Ley 7/2002 y el presente Reglamento, figuren inscritos en los mismos.

#### **Artículo 19.- Certificación registral de la inscripción y del depósito de los instrumentos de planeamiento previa a la publicación.**

1. El titular de la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento, previo informe del encargado/a del registro, emitirá certificación registral con indicación de haberse procedido al depósito del instrumento urbanístico que deba ser objeto de publicación.

2. En el supuesto de que no se emitiese la citada certificación registral en un plazo no superior a 10 días, se considerará depositado el instrumento de planeamiento o el convenio urbanístico a los efectos de su publicación.

3. Cuando sea la Administración Autonómica la competente para ordenar la publicación, mediante esta certificación registral se instará a ésta para que, una vez se produzca, remita la certificación administrativa comprensiva de los datos de su publicación en el boletín oficial correspondiente.

#### **Artículo 20.- La certificación administrativa comprensiva de los datos de la publicación.**

1. Transcurrido el plazo de dos meses desde la emisión de la certificación registral prevista en el artículo anterior, sin que el órgano al que compete disponer su publicación haya remitido la certificación administrativa comprensiva de los datos de su publicación en el boletín oficial correspondiente, el encargado del registro requerirá a éste para que lo haga en el plazo de diez días.

2. Transcurrido este último plazo sin que se haya aportado la correspondiente certificación comprensiva de la publicación, el órgano al que corresponda la gestión y custodia del correspondiente registro, ordenará la inmediata cancelación de la inscripción practicada en su día, salvo que se proceda a la habilitación prevista en el apartado siguiente.

3. La ausencia de la certificación comprensiva de la publicación de un instrumento de planeamiento sobre el que, de conformidad con el artículo 31.2.c) de la Ley 7/2002, haya emitido informe preceptivo la Consejería de Obras Públicas y Transportes, habilitará para que, en caso de constatarse la falta de publicación, el titular de la Dirección General de Urbanismo articule el mecanismo de sustitución previsto en el artículo 60 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

A estos efectos, el titular de la Dirección General de Urbanismo, instará al órgano municipal que aprobó el instrumento de planeamiento al que se refiere el párrafo anterior, concediéndole el plazo necesario para su publicación, emitiendo al efecto certificación comprensiva de la misma. Transcurrido dicho plazo, que nunca podrá ser inferior a un mes, se entenderá incumplida la obligación contenida en el artículo 41 de la Ley 7/2002, procediendo el titular de la Dirección General de Urbanismo a ordenar su publicación en la forma establecida en el mismo.

#### **CAPÍTULO V**

##### **La Consulta del Registro**

#### **Artículo 21.- Régimen de la consulta del registro.**

1. El régimen de consultas del registro administrativo regulado en el presente Reglamento se regirá por la Ley 7/2002 y demás normas de desarrollo, por la Ley 30/1992, y demás legislación general de aplicación.

2. El Excmo. Ayuntamiento de Bujalance, titular del registro garantizará el derecho de acceso a los documentos integrantes del mismo, o copias autenticadas de éstos, procurando favorecer su consulta y utilización. A estos efectos, las instalaciones que se habiliten deberán favorecer la consulta material de los documentos que obren en el registro y, disponer de medios informáticos que permitan su consulta.

3. Sin perjuicio de la consulta directa en las instalaciones y por los medios que el Excmo. Ayuntamiento de Bujalance habilite al efecto, éste pondrá a disposición de los ciudadanos de forma gratuita, la información y documentación accesible que exista en el registro mediante redes abiertas de telecomunicación.

4. El Excmo. Ayuntamiento de Bujalance habrá de depositar, registrar, y tener disponibles para su pública consulta, los instrumentos de planeamiento y los convenios urbanísticos en el soporte en que fueron aprobados; ello sin perjuicio del tratamiento y difusión de información o documentación por medios informáticos y telemáticos y, en particular, a través de redes abiertas de telecomunicación.

#### **Artículo 22.- Validación y diligenciado de copias de los documentos que formen parte del Registro de los Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados.**

1. Todo ciudadano tendrá derecho a obtener copia expedida por el propio registro de todo o parte de la documentación accesible que forme parte del mismo, de acuerdo con lo establecido en la legislación general de aplicación.

2. A los efectos de dar validez a los documentos que se emitan por medios electrónicos o informáticos, el Excmo. Ayuntamiento de Bujalance titular del registro de carácter telemático habrá de establecer los medios que garanticen su autenticidad, integridad, conservación y fidelidad con el documento original.

#### **Artículo 23.- Cláusulas de prevalencia.**

1. En supuestos de discrepancia entre la documentación que conste en formato papel y la reproducción que obre en soporte informático, prevalecerá la primera sobre la segunda.

2. Si existiese disconformidad entre el registro municipal y el autonómico, en cuanto a los asientos practicados o a la documentación depositada, prevalecerá la información del registro de la Administración que haya sido competente para la aprobación del instrumento de planeamiento o convenio sobre el que se manifieste esta disparidad. Ello sin perjuicio de la necesidad de emprender las actuaciones de colaboración interadministrativas precisas con objeto de aclarar y corregir esta circunstancia.

3. En cualquier caso, los datos contenidos en la publicación oficial prevalecen sobre los de la registral.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

#### Incorporación a los registros de instrumentos de planeamiento en curso de aprobación y de planes vigentes.

1. Este Reglamento será de plena aplicación a los instrumentos de planeamiento que, encontrándose en curso de aprobación a su entrada en vigor, hayan sido tramitados conforme a la Ley 7/2002.

2. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, el Excmo. Ayuntamiento de Bujalance podrá incorporar al registro los restantes instrumentos de planeamiento vigentes.

#### ANEXO I

#### De los Instrumentos Urbanísticos que forman parte del Registro

##### 1. Instrumentos de Planeamiento.

- Planes Generales de Ordenación Urbanística.
- Planes de Ordenación Intermunicipal.
- Planes de Sectorización.
- Planes Parciales de Ordenación.
- Planes Especiales.
- Estudios de Detalle.
- Catálogos.

##### 2. Convenios Urbanísticos:

- Convenios urbanísticos de planeamiento (artículo 30 LOUA).
- Convenios urbanísticos de gestión (artículo 95 LOUA).

3. Bienes y Espacios contenidos en los Catálogos (artículo 16 LOUA).

#### ANEXO II

#### De los Actos, Acuerdos y Resoluciones que deban constar en el Registro

a) El texto íntegro de los acuerdos de aprobación de los instrumentos de planeamiento.

b) El texto íntegro de los acuerdos de aprobación de los convenios urbanísticos.

c) El texto íntegro de los acuerdos de suspensión de los instrumentos de planeamiento que adopte el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en virtud del artículo 35.2 de la Ley 7/2002.

d) La medida cautelar de suspensión de la vigencia de los instrumentos de planeamiento, y los demás instrumentos o actos, adoptada por los Jueces o Tribunales.

e) La medida cautelar de suspensión de la ejecución de los actos que sean objeto de depósito en este Registro, adoptada por el órgano a quien compete la resolución del correspondiente recurso en vía administrativa.

f) Las sentencias judiciales firmes o resoluciones administrativas que hayan ganado firmeza administrativa, recaídas sobre los actos o instrumentos depositados en este Registro.

g) Cuantos demás actos, acuerdos y resoluciones, a juicio de la Administración titular, afecten o puedan afectar a los instrumentos o elementos urbanísticos que forman parte del Registro.

#### ANEXO III

#### Ficha-Resumen de los Contenidos de los Instrumentos de Planeamiento

El Registro habrá de contener una Ficha-Resumen en la que constará la siguiente información:

##### Clasificación del suelo y categorías:

- Suelo Urbano:
  - Consolidado.
  - No consolidado.
- Suelo No Urbanizable:
  - De especial protección por legislación específica.
  - De especial protección por la planificación territorial urbanística.
  - De carácter natural o rural.
  - Del Hábitat Rural Diseminado.
- Suelo Urbanizable:
  - Ordenado.
  - Sectorizado.
  - No Sectorizado.

#### Sistemas generales:

- Sistema General de Comunicaciones.
- Sistema General de Espacios Libres.
- Sistema General de Equipamiento.
- Otros Sistemas Generales.

Con identificación en su caso de su clasificación y adscripción.

#### Sistemas locales:

- Sistema Local de Comunicaciones.
- Sistema Local de Espacios Libres.
- Sistema Local de Equipamiento.
- Otros Sistemas Locales.

Con identificación de su naturaleza pública o privada.

#### Usos globales:

- Residencial.
- Turístico.
- Industrial.
- Terciario.
- Otros.

#### Ámbitos de planeamiento de desarrollo:

- Plan Parcial.
- Plan Especial.
- Estudio de Detalle.

#### Ámbitos de reparto o de gestión:

- Área de Reparto.
- Sector.
- Unidad de Ejecución.

El presente Reglamento entrará en vigor a los 15 días de la publicación de su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 en relación con el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos legales oportunos.

Bujalance a 25 de abril de 2005.— El Alcalde, Rafael Cañete Marfil.

#### PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 3.961

#### A N U N C I O

Teniendo que ausentarse la señora Alcaldesa-Presidenta de este Excelentísimo Ayuntamiento durante los días 19 de abril al 3 de mayo, ambos inclusive, por Decreto de Alcaldía de fecha 19 de abril del año en curso, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 47.2 y 44 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, se acuerda:

Primero.— Delegar para la citada fecha la totalidad de las funciones en la concejal doña María del Carmen Márquez Soriano, Primera Teniente de Alcalde.

Segundo.— Publicar el presente Decreto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Tercero.— Dar cuenta al Pleno de la Corporación Municipal.

En Peñarroya-Pueblonuevo, a 19 de abril de 2005.— La Alcaldesa en funciones, María del Carmen Márquez Soriano.

#### BAENA

Núm. 3.964

#### A N U N C I O

El Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el pasado día 3 de febrero de 2005, aprobó inicialmente la Ordenanza Municipal de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (OMT), la cual ha sido sometida a información pública por plazo de 30 días mediante anuncio publicado con fecha 18 de marzo de 2005 en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. No habiéndose presentado durante dicho período reclamación o sugerencia alguna, la misma queda definitivamente aprobada, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación.

Lo que se hace público conforme a lo establecido en la Ley 7/85 de 2 de abril.

Baena a 20 de abril de 2005.— El Alcalde, Luis Moreno Castro  
**ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL ( O.M.T.)**  
**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo por el que se aprobó el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, habilita a los Ayuntamientos